Expediente: **3908/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ PANICO GERARDO DANIEL FRANCISCO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PANICO, GERARDO DANIEL FRANCISCO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3908/21

H108013029624

Expte.: 3908/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ PANICO GERARDO DANIEL FRANCISCO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ PANICO GERARDO DANIEL FRANCISCO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12.05.2021 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. GERARDO DANIEL FRANCISCO PANICO, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Dieciseis Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos c/89/100 ($116.462,89), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda denominada Cargo Tributario N°BCOT/4697/2021, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio NGB347, expedida de conformidad con lo establecido en el art. 172 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, el mandamiento es devuelto sin diligenciar a pedido de la actora.

En 23.05.2022 la actora comunica que la deuda se encuentra con pago parcial por plan caduco. Adjunta Informe de Verificación de Pagos y solicita se libre nuevo mandamiento por el saldo impago

de $59.547,06.

Mediante providencia de fecha 01.06.2022 se corre el traslado del Informe de Verificación de Pagos al demandado, quien no contesta.

En 17.10.2025 se libra oficio a la Dirección General de Rentas a fin de que informe si el demandado ha suscripto plan de pagos y detalles del mismo, lo que fue cumplimentado por la oficiada en 30.10.2025.

En 05.02.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a resolver, de las constancias de autos se desprende que el demandado estando debidamente notificado no comparece a este proceso. Posteriormente la actora comunica que el demandado ha realizado pagos parciales con plan caduco. Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202205211 se desprende que respecto de la Boleta de Deuda N°BCOT/4697/2021: en fecha 18.05.2021 el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pagos Res. 515/ME Tipo 1500 N°25987, financiado en 36 cuotas de las cuales se encuentran abonadas 03 cuotas, por lo que a la fecha del informe -13.05.2022- el plan se encuentra caduco. Así, la Autoridad de Aplicación autoriza al apoderado a reconocer los pagos efectuados y continuar la ejecución por la suma de $59.547,06 -valor histórico-.

De lo expuesto precedentemente, se debe tener presente que la deuda fue abonada parcialmente, por lo que debe proseguir la ejecución por el saldo impago de $59.547,06.

Costas: resalto que el accionado se adhiere al Plan de Pagos Resol. 515/ME, que en su art. 2 dispone “Quedan comprendidas en lo establecido en el artículo anterior, siempre que se refieran a los tributos allí indicados, las siguientes deudas: a. Incluidas en planes de facilidades de pagos respecto de los cuales hubiera operado su caducidad de acuerdo con el régimen establecido para el respectivo plan. b. Que se encuentren en discusión administrativa o judicial, o en proceso de trámite judicial de cobro –cualquiera sea su etapa procesal-, implicando el acogimiento al presente régimen el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que correspondan, por lo que las costas deben ser soportadas por el demandado.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en la boleta de deuda ($65.203,75); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($51.259,14), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 09.04.2021 hasta el día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924) ($213.591,15), ascendiendo el total al monto de **$330.054,04** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la

Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $28.137,11.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en un cuarto de consulta escrita, es decir en la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil ($155.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación Parcial** de la deuda reclamada en autos, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. GERARDO DANIEL FRANCISCO PANICO, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Siete c/06/100 ($59.547,06) - resultante del saldo impago (valor histórico) conforme Informe de Verificación de Pagos de fecha 13.05.2022-,** con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924).-

III.- COSTAS: al demandado. - Ley 8873 – Dcto. 515/ME.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil ($155.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 18/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.